

**RESOLUCION No. 20230910001613 - 19**  
19 de septiembre de 2023

Por medio del cual se actualizan los costos medios operativos como consecuencia de la variación en los costos operativos unitarios particulares para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en las Resolución CRA 943 de 2021, y se dicta otras disposiciones.

El GERENTE SUPLENTE de AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales otorgadas por la Junta Directiva en el artículo cuarto del Decreto 005 del 8 de junio de 2021, para la adopción de costos operativos particulares unitarios, con base en las disposiciones de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
2. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
3. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
4. Que según lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer toques máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
5. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias "... podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio".
6. Que el 24 de junio de 2014 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Resolución CRA 688, modificada por las

Resoluciones CRA 735 de 2015, 864 de 2018 y 907 de 2019, y compiladas en el Subtítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, por medio de la cual se estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.

7. Que el artículo 2.1.2.1.1.4. de la Resolución CRA 943, define las condiciones de las Áreas de Prestación del Servicio – APS a las cuales aplicará esta metodología tarifaria. Así mismo, el segundo segmento aplica entre otras características para aquellas APS que tengan entre 5.001 y 100.000 suscriptores en el área urbana, condición que aplica para Aguas Regionales.
8. Que el párrafo 4 del Artículo 2.1.2.1.4.2.7 de la Resolución CRA 943 de 2021, estableció que: *“Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos, correspondiente al año tarifario i, se acumule un aumento o disminución de mínimo el 5% en pesos constantes en alguno de los costos operativos unitarios particulares de energía eléctrica y/o insumos químicos, estos deberán ser ajustados por la persona prestadora. [...]”*
9. Que el párrafo 4 del artículo 2.1.2.1.4.2.13. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que: *“Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos correspondiente al año tarifario i, se acumule un aumento o disminución de mínimo 5%, en pesos constantes, en el costo de tratamiento de aguas residuales - CTR, éste deberá ser ajustado por la persona prestadora. [...]”*
10. Que el Artículo 2.1.2.1.10.4 de la Resolución CRA 943 de 2021, establece que el costo resultante de la aplicación de la metodología tarifaria será un valor máximo.
11. Que mediante Decreto de Junta Directiva No. 005 de 08 de junio de 2021 se aprobaron las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, por aplicación de los costos medios de administración, operación, inversión y tasas ambientales (CMA, CMO, CMI, CMT) calculados a partir de los costos eficientes proyectados, conforme a lo dispuesto en el párrafo de los Artículos 2.1.2.1.4.1.1. y 2.1.2.1.4.2.1. la Resolución CRA 943 de 2021.
12. Que la Junta Directiva de AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., mediante el Artículo Cuarto del Decreto No. 005 de 08 de junio de 2021, delegó en el Gerente la modificación de los costos de referencia que los prestadores pueden realizar sin autorización de la CRA.
13. Que mediante la Resolución de Gerencia General No. 20220910001814-22 de septiembre de 2022 se actualizaron los costos medios operativos como consecuencia de la variación en los costos operativos unitarios particulares correspondientes al sexto año tarifario, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en

las APS de AGUAS REGIONALES EPM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CRA 943 de 2021.

14. Que mediante Decreto de Junta Directiva No. 04 de 27 de mayo de 2022, se actualizó el Costo Medio de Inversión - CMI de los servicios de acueducto y alcantarillado en las APS de AGUAS REGIONALES EPM, como consecuencia de la actualización del Plan de Obras e Inversión (POIR) en aplicación del Artículo 2.1.2.1.4.3.10 de la Resolución CRA 943 de 2021.
15. Que con base en la posibilidad otorgada en el párrafo 4 de los Artículos 2.1.2.1.4.2.7 y 2.1.2.1.4.2.13 de la Resolución CRA 943 de 2021, una vez realizados los cálculos de los costos unitarios particulares (CUP) del APS de Aguas Regionales EPM para el séptimo año tarifario, comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023, se encontraron las siguientes variaciones respecto al sexto año tarifario.

Acueducto	Apartadó			Chigorodó			Mutatá		
	Sexto año tarifario	Séptimo año tarifario	Variación	Sexto año tarifario	Séptimo año tarifario	Variación	Sexto año tarifario	Séptimo año tarifario	Variación
CUP_EP <sub>i</sub>	16,96	18,48	8,96%	65,72	49,79	-24,24%	67,02	71,40	6,54%
CUP_ED <sub>i</sub>	81,18	91,05	12,16%	88,18	93,82	6,40%	-	-	-
CUP_IQ <sub>i</sub>	48,18	42,55	-11,69%	24,70	29,26	18,46%	28,32	35,79	26,38%

Acueducto	Turbo			Carepa			Santa Fe de Antioquia		
	Sexto año tarifario	Séptimo año tarifario	Variación	Sexto año tarifario	Séptimo año tarifario	Variación	Sexto año tarifario	Séptimo año tarifario	Variación
CUP_EP <sub>i</sub>	58,00	55,07	-5,05%	2,51	3,97	58,17%	7,72	9,35	21,11%
CUP_ED <sub>i</sub>	92,40	92,40	-	0,64	1,22	90,63%	-	-	-
CUP_IQ <sub>i</sub>	76,11	70,24	-7,71%	32,17	32,17	-	49,34	45,18	-8,43%

Acueducto	San Jerónimo			Sopetrán			Olaya		
	Sexto año tarifario	Séptimo año tarifario	Variación	Sexto año tarifario	Séptimo año tarifario	Variación	Sexto año tarifario	Séptimo año tarifario	Variación
CUP_EP <sub>i</sub>	6,49	7,19	10,79%	4,43	4,99	12,64%	34,49	40,01	16,00%
CUP_ED <sub>i</sub>	0,61	0,79	29,51%	0,29	0,55	89,66%	1,44	1,68	16,67%
CUP_IQ <sub>i</sub>	35,01	41,37	18,17%	40,03	54,60	36,40%	30,70	45,83	49,28%

Alcantarillad	Apartadó	Turbo	Santa Fe de Antioquia
---------------	----------	-------	-----------------------

o*	Sexto año tarifari o	Séptimo año tarifari o	Variació n	Sexto año tarifari o	Séptimo año tarifari o	Variació n	Sexto año tarifari o	Séptimo año tarifari o	Variació n
CUP_Ei,al	0,37	0,00	- 100,00%	139,95	131,19	-6,26%	10,26	17,70	72,51%
CUP_CTR,al	-	-	-	20,27	11,70	-42,28%	140,91	140,91	-

\* CUP\_EP;: Costo Unitario de energía de producción. CUP\_ED;: Costo Unitario de energía de distribución. CUP\_IQ;: Costo Unitario de insumos químicos. CUP\_Ei,al: Costo Unitario de energía de alcantarillado. CUP\_TR;: Costo Unitario de tratamiento de Aguas Residuales.

16. Que en consideración a lo anteriormente expuesto, se debe realizar el ajuste al componente del Costo Medio Operativo para el servicio público domiciliario de acueducto que presta AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., en las Áreas de Prestación de Servicio – APS de Apartadó, Chigorodó, Mutatá, Turbo, Carepa, Santa Fe de Antioquia, San Jerónimo, Sopetrán y Olaya y en el servicio de alcantarillado en las Áreas de Prestación de Prestación – APS de Apartadó, Turbo y Santa Fe de Antioquia, lo cual se deja consignado en la presente Resolución por parte del Gerente General de acuerdo a la facultad citada en el numeral 12.

17. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en Aguas Regionales EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto de la presente Resolución fue publicado en la página web <https://www.grupo-epm.com/site/aguasregionales/clientes-y-usuarios/tarifas>, entre el 15 y el 18 de septiembre de 2023, para que los ciudadanos hagan comentarios y observaciones, si lo consideran pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar los siguientes valores máximos en el componente de Costos Medios de Operación - CMO, de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P., a pesos de diciembre de 2014, como consecuencia de la variación de los costos particulares unitarios, según la Resolución CRA 943 de 2021, así:

Cargo tarifario	Acueducto	Alcantarillado
	CMO	CMO
\$ Dic 2014	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>
Apartadó	<b>746,51</b>	<b>225,57</b>
Chigorodó	<b>1.105,04</b>	360,97*
Mutató	<b>854,91</b>	302,98*
Turbo	<b>735,50</b>	<b>289,01</b>
Carepa	<b>663,68</b>	246,39*
Santa Fe de Antioquia	<b>711,37</b>	<b>527,91</b>
San Jerónimo	<b>853,18</b>	400,57*
Sopetrán	<b>594,73</b>	399,04*
Olaya	<b>678,49</b>	256,35*

Las APS de Chigorodó, Mutatá, Carepa, San Jerónimo, Sopetrán y Olaya, no cuentan con costos de energía para el servicio de alcantarillado y no tienen costos de tratamiento.

\*CMO no presentan variación

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar y adoptar los siguientes costos de referencia máximos en los componentes de Costo Medio de Administración – CMA, Costo Medio de Operación – CMO y Costo Medio de Inversión – CMI de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta AGUAS REGIONALES EPM S.A.E.S.P., a pesos de diciembre de 2014, los cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, en aplicación de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, compiladas Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 en la Resolución CRA 943 de 2021:

Cargo tarifario	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	CMA	CMO	CMI	CMA	CMO	CMI
	\$/usuario -mes	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>	\$/usuario -mes	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>
Apartadó	4.664,41	<b>746,51</b>	658,73	2.650,49	<b>225,57</b>	1513,43
Chigorodó	4.664,41	<b>1105,04</b>	310,22	2.650,49	360,97	983,55
Mutatá	4.664,41	<b>854,91</b>	459,71	2.650,49	302,98	1.320,57
Turbo	4.664,41	<b>735,5</b>	1.064,14	2.650,49	<b>289,01</b>	967,06
Carepa	4.664,41	<b>663,68</b>	693,38	2.650,49	246,39	1.355,13
Santa Fe de Antioquia	4.895,90	<b>711,37</b>	864,85	2.758,68	<b>527,91</b>	595,02
San Jerónimo	4.895,90	<b>853,18</b>	684,05	2.758,68	400,57	1.161,73
Sopetrán	4.895,90	<b>594,73</b>	1.690,37	2.758,68	399,04	1.398,35
Olaya	4.895,90	<b>678,49</b>	1.284,00	2.758,68	256,35	1.048,27

**Parágrafo:** De conformidad con delegación que le fue otorgada por la Junta Directiva al Gerente Suplente a través del Artículo Cuarto del Decreto No. 005 de junio 08 de 2021, entiéndanse modificados los componentes de Costo Medio de Administración – CMA, Costo Medio de Operación – CMO y Costo Medio de Inversión – CMI de los servicios de acueducto y alcantarillado contenidos en el Artículo Segundo del Decreto de Junta Directiva 004 del 27 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento y publicar en un periódico de circulación regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.4.2.7, 2.1.2.1.4.2.13 y 1.8.6.1 de la Resolución CRA 943 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO: Vigencias y Derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de los consumos del 16 de octubre de 2023.

Dado en Apartadó, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2023.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE.**

**WBEIMAR GARRO ARIAS**  
Gerente Suplente

*Proyectó:* Rosa Eugenia Córdoba Martínez / Aux Procesos Comercial.  
*Revisó:* Aspectos jurídicos: Diana Marcela Quirós Benavides/ Jefe de Asuntos Legales y Secretaria General (R).  
*Revisó:* Paola Flórez Mathieu / Líder Comercial.  
*Aprobó:* Rubiel Arturo Moreno Zapata / Jefe de Gestión Operativa y Comercial.